



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11109-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de
Torreón-Matamoros, Coahuila.
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila. Lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. - En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila. correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2526-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMASTM/GG/85/2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

8624-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio SIMASTM/GG/311/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por C. Ing. Juan Pablo Flores Zendejas en su carácter de Director General de dicho Instituto, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Así mismo, en fecha 07 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2878-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

Debido a lo anterior, en fecha 25 de abril de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMASTM/GG/104/2016, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8624-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio SIMASTM/GG/117/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por el Ing. Juan Pablo Flores Zendejas, en su carácter de Director General de dicho Instituto, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 3)

TERCERO. - Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Saneamiento Torreón-Matamoros, Coahuila, a cargo del Ing. Juan Pablo Flores Zendejas, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Torreón-Matamoros, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Torreón - Matamoros, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 5547002CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

Derivado de la revisión del apartado Servicios Personales, para llevar acabo la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la exhibición de la documentación requerida mediante oficio ASE-2526-2016, la cual consiste en las nóminas del personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los tabuladores de sueldos autorizados, los recibos timbrados de la nómina y las dispersiones bancarias.

Situación por la cual, el o los funcionarios responsables argumentaron que no es obligación de la entidad fiscalizada absorber el impuesto por ISR retenido por salarios, por importe de \$492,256.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), respecto de las operaciones financieras señaladas en el siguiente recuadro:

CLAVE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	NOMBRE	ÁREA O DEPARTAMENTO	Puesto	I.S.P.T.
314	01-jul-11		MARIA GUADALUPE MARTINEZ SANTOS	GERENCIA	ENC. DE FACTIBILIDAD	93,361.00
309	01-may-11		JOSE ARNOLDO GARCIA ALVAREZ	ADMON.	GERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	93,007.00
280	01-ene-10	19-ene-15	JAIME ENRIQUE LOPEZ CHAVEZ	COMERCIAL	GERENTE COMERCIAL	9,176.00
140	06-jul-00		JUAN PABLO FLORES ZENDEJAS	COMERCIAL	GERENTE GENERAL	202,997.00
108	16-mar-90		MAURO GONZALEZ MONTOYA	TECNICO	GERENTE DE AREA TECNICA	93,715.00
Total						492,256.00

Así mismo, la entidad presento un CD con las nóminas de manera digital, así como impresión de 4 (cuatro) contratos individuales e impresión de 4 (cuatro) recibos de nóminas, en los



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

cuales la cláusula 12 (doce) en el cual expresa "...El organismo otorga la prestación al empleado contrato que corresponde en igualdad al ISR que se derive del sueldo otorgado para el empleado, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales y legales que emanen de esta prestación que se otorga..", sin embargo no se justifica el egreso ya que si bien es cierto se presentó documentación, esta no justifica, dicho egreso debido a que la prestación antes mencionada no es en forma general para los empleados, además de que no se presenta el acta de aprobación por el consejo directivo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón - Matamoros, Coahuila, donde se apruebe dicha prestación .

Cabe destacar que dentro del proceso de fiscalización, el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que derivado de la contestación al requerimiento de información, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria que ampare y justifique los ingresos antes mencionados, por ello se observó que no es obligación de la entidad fiscalizadora absorber el impuesto del ISR retenido por salarios de \$492,256.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Ing. Juan Pablo Flores Zendejas, Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2015, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Torreón, Coahuila.

Así mismo, no obstante, de advertir que la ausencia de documentación justificativa, el funcionario responsable conoció de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, por la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

En razón de lo anterior, existe la presunción de que el Gerente General era el principal obligado de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago que no se realizó con importe de \$492,256.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Torreón-



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Matamoros, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 5553002CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas contables 520.1 Arrendamiento y 530.5.73 Mantenimiento y Reparación Equipo de Transporte, con la que se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada de acuerdo a la normatividad de la materia, observando que no se presentaron los comprobantes fiscales, por importe de \$291,398.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, de los cheques contenidos en el siguiente cuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	No. CUENTA	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO
26/ene/2015	E 67	E 67	19050	APOLONIO PAREDES VAZQUEZ	520.1		PAGO RENTA DE ESTACIONAMIENTO POR 4 MESES SEGUN CTO. SIMAS/ARRE/2015/001	16,000.00
12/may/2015	E 425	E 425	2986	APOLONIO PAREDES VAZQUEZ	520.1		PAGO RENTA DE ESTACIONAMIENTO OFICINAS ANA AL 30 DE AGOSTO DE 2015	16,000.00
15/sep/2015	E 845	E 845	19637	APOLONIO PAREDES VAZQUEZ	520.1		PAGO DE LA RENTA DEL ESTACIONAMIENTO DE ESTE SISTEMA	17,200.00
06/oct/2015	E 921	E 921	19704	ARTURO ZUÑIGA HERNANDEZ	520.1		2do. PAGO POR RENTA DE POZO EN EL EJIDO NOACAN	110,000.00
22/dic/2015	E 1128	E 1128	19868	JOSE CRUZ SANCHEZ FLORES	520.1		PAGO ARRENDAMIENTO del pozo co0rona 2015-2016	126,000.00
29/abr/2015	E 392	E 392	19278	SANDRA GUTIEREZ ZAPATA	530.5.73		PAGO DE FACT. 77 REPARACION DE BIELAS DE MOTOR AUXILIAR	6,198.00
TOTAL								\$291,398.00

Posteriormente, la entidad presentó cheque número 0019050, por la cantidad de \$16,000.00 (DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), a nombre de Apolonio Paredes Vázquez, impresión de solicitud de pago, por la cantidad de \$16,000.00 (DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de Renta de estacionamiento por cuatro meses, impresión de Contrato de Arrendamiento SIMAS/ARRE/2015/001 de fecha día de 02 enero del 2015, firmado por ING. JUAN PABLO FLORES ZENDEJAS, quien fuera el gerente General del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento de Torreón-Matamoros, APOLONIO PAREDES VÁZQUEZ como el Arrendador y como testigos GLORIA ANILU RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ ARNOLDO GARCÍA ÁLVAREZ, copia de Credencial de elector del C. APOLONIO PAREDES VÁZQUEZ, copia de cheque número 0002986, de fecha 12 de mayo de 2015, por la cantidad de \$16,000.00 (DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), impresión de dos recibos por concepto de Pago de Renta de Predio para estacionamiento Oficinas Ej. Ana por la cantidad de \$16,000.00 (DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), impresión de Contrato de Arrendamiento SIMAS/ARRE/2015/004 de fecha día de 02 mayo del 2015, firmado por ING. JUAN PABLO FLORES ZENDEJAS, quien fuera el gerente General del Sistema



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Intermunicipal de Agua y Saneamiento de Torreón-Matamoros, APOLONIO PAREDES VÁZQUEZ como el Arrendador y como testigos GLORIA ANILU RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ ARNOLDO GARCÍA ÁLVAREZ, copia de Credencial de elector del C. APOLONIO PAREDES VÁZQUEZ, copia de cheque número 0019637 por la cantidad de \$17,200.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), impresión de un recibo por concepto de Pago de Renta de estacionamiento de Septiembre a Diciembre por la cantidad de \$17,200.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), con fecha de 15 de septiembre de 2015, impresión de Contrato de Arrendamiento SIMAS/ARRE/2015/005 de fecha 15 septiembre del 2015, firmado por ING. JUAN PABLO FLORES ZENDEJAS, quien fuera el gerente General del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento de Torreón-Matamoros, APOLONIO PAREDES VÁZQUEZ como el Arrendador y como testigos GLORIA ANILU RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ ARNOLDO GARCÍA ÁLVAREZ, copia de Credencial de elector del C. APOLONIO PAREDES VÁZQUEZ, copia de cheque número 0019704 por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), a favor de ARTURO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, impresión de contrato de arrendamiento, firmado por los arrendadores MARÍA DEL SOCORRO RANGEL AVALOS, JUAN CARLOS ALVARADO HERNÁNDEZ, GREGORIO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, MARÍA ELISA ZÚÑIGA ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN ZÚÑIGA ORTIZ, ROSA ISELA ZAPATA ZÚÑIGA, FELICITAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VIRGINIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EULALIO TREVIÑO DEL RIO, JESÚS HERRERA ZÚÑIGA, JOSEFINA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, PEDRO HERNÁNDEZ IBARRA, SANDRO HERNÁNDEZ OLIVA, JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO ZÚÑIGA ZAMARRIPA, ANTONIO HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN MARTÍNEZ Y YOLANDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, copia de cheque número 0019868 por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), copia de arrendamiento.

Del análisis de la documentación presentada por el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, se observó que no se presentó el comprobante por el ejercicio de los egresos mencionados, toda vez que con la documentación proporcionada no es posible comprobar el gasto ejercido.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Ing. Juan Pablo Flores Zendejas, Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2015, debido a que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Torreón, Coahuila.

Así mismo, no obstante, de advertir que la ausencia de documentación justificativa, el funcionario responsable conoció de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Debido a lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

el pago que no se realizó con importe de \$285,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que al no proporcionar comprobantes fiscales no se comprueba dicho gasto, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Torreón-Matamoros, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o la el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi



representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera la el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio la el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre 2018.

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

